

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas Operativas que rigen la Campaña denominada “En Septiembre, El Testamento es en tu Lengua”



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/ago/2020	ACUERDO de la Directora General del Notariado de la Consejería Jurídica del Estado, por el que da a conocer las Reglas Operativas que rigen la Campaña denominada "En Septiembre, El Testamento es en tu Lengua".
-------------	---

CONTENIDO

REGLAS OPERATIVAS QUE RIGEN LA CAMPAÑA DENOMINADA
“EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”..... 3

PRIMERA..... 3

SEGUNDA 3

TERCERA..... 3

CUARTA 3

QUINTA 3

SEXTA..... 4

SÉPTIMA 4

OCTAVA..... 4

NOVENA..... 4

DÉCIMA 5

DÉCIMA PRIMERA 5

DÉCIMA SEGUNDA..... 5

DÉCIMA TERCERA..... 5

DÉCIMA CUARTA..... 6

DÉCIMA QUINTA..... 6

DÉCIMA SEXTA..... 6

DÉCIMA SÉPTIMA 6

TRANSITORIOS 7

REGLAS OPERATIVAS QUE RIGEN LA CAMPAÑA DENOMINADA “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”

PRIMERA

La campaña denominada “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” tendrá vigencia de treinta días naturales y estos empezarán a contarse a partir del primero y hasta el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDA

Los Ciudadanos que se acojan al programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser integrantes, pobladores, habitantes, moradores o vecinos de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima.

TERCERA

Los Ciudadanos que se acojan al programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco.

CUARTA

Durante la vigencia del programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” los Notarios Públicos Titulares, Auxiliares y Suplentes del Estado de Puebla, que se encuentren en ejercicio de la función notarial deberán recibir, interpretar jurídicamente, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acudan, así como autenticar y dar certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de estos en instrumentos públicos de su autoría. Para el fin que ha sido determinado, los Notarios Públicos deberán allegarse de la asistencia de intérpretes y traductores.

QUINTA

Durante la vigencia del programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, los Notarios Públicos Titulares, Auxiliares y Suplentes del Estado de Puebla, que se encuentren en ejercicio de la función notarial, no cobrarán honorarios por el

otorgamiento de los Testamentos Públicos Abiertos y/o Testamentos Públicos Cerrados que les soliciten los Ciudadanos que se acojan al programa, siempre y cuando estos reúnan los requisitos previstos en las reglas TERCERA y CUARTA del presente documento.

SEXTA

Los Notarios Públicos del Estado que durante la vigencia del programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” presten sus servicios para el otorgamiento de los Testamentos Públicos Abiertos y/o Testamentos Públicos Cerrados, para la correcta, debida y exacta recepción de la información y documentación que requieran del Testador y los Testigos, deberán allegarse de la asistencia de un intérprete.

SÉPTIMA

Los Notarios Públicos del Estado que, durante la vigencia del programa “EN SEPTIEMBRE, EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, intervengan en la redacción y otorgamiento de los Testamentos Públicos Abiertos y/o Testamentos Públicos Cerrados que les soliciten los Ciudadanos que se acojan al programa, y que reúnan los requisitos previstos las reglas SEGUNDA y TERCERA que anteceden, deberán solicitar a la Dirección General del Notariado la asistencia de un intérprete a fin de encontrarse en posibilidades de lograr la apropiada comunicación con el Testador y los Testigos y, con ello, encontrarse en aptitud de dar inicio al trámite.

OCTAVA

La Dirección General del Notariado deberá proveer la asistencia del intérprete en el orden consecutivo que le corresponda y calendarizar su asistencia en las oficinas de la Notaría Pública correspondiente o bien en las oficinas receptoras que se consignan en la regla NOVENA subsiguiente.

NOVENA

Para la recepción de la información y documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado se instalarán “OFICINAS RECEPTORAS” las cuales tendrán su sede en las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ubicadas en Xicotepec, Huachinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar

de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan.

DÉCIMA

Los encargados de las "OFICINAS RECEPTORAS", en observancia de los principios y valores de seguridad, certeza, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, profesionalismo, independencia, autenticidad y obligatoriedad, se integrarán por personal adscrito a las Delegaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, quienes deberán ejercer sus funciones con diligencia, para proporcionar a todo interesado el mejor servicio y brindarle trato digno en estricto apego a consideraciones de equidad e igualdad.

DÉCIMA PRIMERA

Los intérpretes y traductores que presten sus servicios durante el tiempo que dure el trámite inherente al otorgamiento del Testamento Público Abierto y/o Testamento Público Cerrado deberán cumplir con los mismos principios, valores y consideraciones expuestas en la regla décima precedente y serán responsables de la responsabilidad civil y penal en la que pudieran incurrir dado el caso de declararan con falsedad, actuaran con negligencia, parcialidad o violaran el secreto profesional.

DÉCIMA SEGUNDA

Una vez calendarizada la cita en la Notaría Pública que fuere asignada al Testador, este deberá acudir puntualmente en compañía del traductor e intérprete para que exprese su disposición testamentaria al Notario quien, a su vez deberá expresar en palabras claras, sencillas comprensibles para el asistente: a). El motivo de su actuación. b). La importancia del Testamento. c). Los alcances legales del documento y, d). La forma de revocarlo.

DÉCIMA TERCERA

El traductor certificado deberá entregar al Notario un ejemplar de la traducción en el que conste la última disposición del testador quien, allegado del intérprete, expresará al Notario su conformidad, o no, con el contenido del documento. De resultar procedente, el Notario redactará el Testamento en idioma español debiendo agregar al apéndice el original de la traducción debidamente firmada por el testador, los testigos y el traductor debiendo este último, además, consignar sus datos generales, acompañar el documento que lo

acredite como traductor, asentar los datos de su certificación e identificarse mediante los documentos previstos por la ley y que resulten aptos para tal propósito.

DÉCIMA CUARTA

El Notario, en cumplimiento de lo previsto por el Código Civil y la Ley del Notariado, dará lectura en voz alta del contenido del Testamento, el cual será explicado al testador por el intérprete en todos sus términos, el acto deberá verificarse de manera ininterrumpida y en cumplimiento estricto de todos los requisitos que en materia de solemnidad y formalidad previene la legislación que lo regula.

DÉCIMA QUINTA

Si existieren formas específicas de solemnidad que establezcan las tradiciones, usos o costumbres de la cultura que represente el testador, estas serán observadas, cumplidas y asentadas -de manera íntegra- por el Notario.

DÉCIMA SEXTA

Concluido el acto jurídico mediante el cual hubiere sido otorgado el Testamento, el Notario dará aviso inmediato a la Dirección del Archivo General de Notarías a efecto de que, sin costo alguno para el testador, sea informada dicha Unidad Administrativa del otorgamiento del Testamento. Hecho lo anterior, el Notario Público -nuevamente sin costo alguno para el testador- expedirá el testimonio respectivo, agregando -al mismo- copia certificada de la traducción en la lengua originaria que hable el testador, documentando los datos de la certificación del traductor y la identificación de este último.

DÉCIMA SÉPTIMA

Si llegara a identificarse o documentarse cobro alguno por parte de los funcionarios que intervengan en el acto, estos serán sancionados en términos de lo que -en lo conducente- previene el Artículo 175 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Directora General del Notariado de la Consejería Jurídica del Estado, por el que da a conocer las Reglas Operativas que rigen la Campaña denominada "En Septiembre, El Testamento es en tu Lengua", publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 31 de agosto de 2020, Número 21, Quinta Sección, Tomo DXLIV).

PRIMERO. Las presentes Reglas Operativas entrarán en vigor durante el periodo comprendido en la Regla PRIMERA que antecede.

SEGUNDO. Las presentes Reglas Operativas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan y dejan sin efecto cualquier Acuerdo, Reglas o Acto Administrativo contrario a lo previsto en las presentes Reglas Operativas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte. Directora General del Notariado de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla. **C. MARGARITA MENA CARITÁ.** Rúbrica.